

Ley que excluye los suministros de predios agrícolas para uso de la producción agraria del pago por concepto de alumbrado público

LEY N° 28790

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXCLUYE LOS SUMINISTROS DE PREDIOS AGRÍCOLAS PARA USO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA DEL PAGO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Exclúyese del cobro por concepto de alumbrado público, a que se refiere el artículo 94 del Decreto Ley N° 25844, a los suministros de energía eléctrica de los predios ubicados en zonas rurales que se requiera para el bombeo de agua para uso agrícola.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día dos de febrero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

RONNIE JURADO ADRIAZOLA
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República